

**Constancia secretarial.** Se deja en el sentido que a JUAN DAVID MARQUEZ ORTIZ se remitió a través de mensaje de datos notificación personal el 19 de mayo de 2022, de conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación se surtió el 24 de mayo de 2022, esto es dos días después de remitido el mensaje de datos. El término de traslado corrió así: 25, 26, 27 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 1 de junio de la presente anualidad.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 1 de julio de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1033

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder allegado- en data 5 de mayo y 10 de junio de 2022- cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 – hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022- se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. PAOLA MARGARITA SIERRA GUZMAN portadora de la T.P. 245.447 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. ANDRES GUZMAN CABALLERO portador de la T.P. 117.165 del C.S. de la J. como abogado suplente, de LORENA ILIARTE OSPINA, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el mandato.

**Por secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio y de manera concomitante con la notificación de la presente providencia,** REMÍTASE EL LINK del expediente digital a través de la dirección electrónica [paolasierraguzman@gmail.com](mailto:paolasierraguzman@gmail.com).

ii. Seguidamente, advirtiendo la constancia secretarial que antecede, **téngase** contestada la demanda por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial.

iii. Ahora, comoquiera que el poder arribado con la contestación cumple con los requisitos formales del Decreto 806 de 2020, vigente para aquel momento del acto – hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispone **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. LILIANA LOPEZ DIAZ portadora de la T.P. 303.506 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por JUAN DAVID MARQUEZ ORTIZ.

iii. Así las cosas, de las excepciones de mérito denominadas **“COBRO DE LO NO DEBIDO; PAGO PARCIAL; PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, NULIDAD RELATIVA; y LA GENÉRICA”** presentadas por el extremo demandado, CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

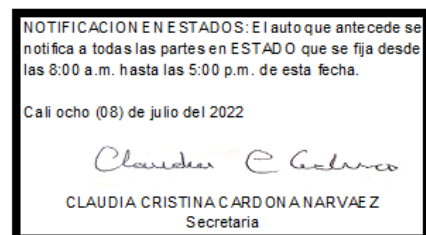
**LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9cde95542864a894b6c9ec0d633d506c3bca36a340a530fbe407e89d92939**

Documento generado en 07/07/2022 07:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**